



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2958-SPA-1785

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11594** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2958-SPA-1785 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La usuaria desea reportar el maltrato de un perro raza pitbull de color gris con blanco y otro tipo french de color blanco, talla chica y grande, respectivamente, que se encuentran ubicados arriba de una azotea donde no los cubren de la intemperie por lo que se encuentran en el sol, el frío o la lluvia, además su dueño sube a la azotea cada 8 días y los bañan con agua sucia de la lavadora en el momento del desagüe (sic) [hechos que tienen lugar en calle Lorenzo Boturini número 117, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar Animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Lorenzo Boturini número 117, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, debido a que presuntamente los ejemplares



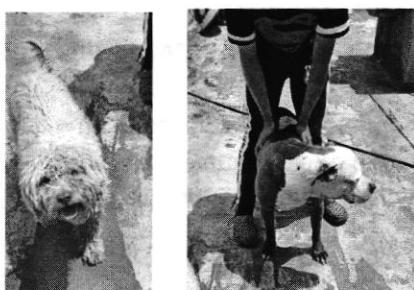
se encuentran a la intemperie, expuestos a las inclemencias del tiempo, asimismo el dueño de los caninos los baña cada 8 días con agua del desagüe de la lavadora.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, una hembra de raza french poodle de 8 años de edad y un macho de 3 años de edad de raza pitbull, que responden a los nombres de Daysi y Yogui respectivamente.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se encuentran libres en el patio del domicilio referido; sitio que cuenta con un tejado así como una casa que los protege de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó limpio; sin heces u olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron cuatro recipientes, dos con agua a su libre disposición y dos para el suministro de alimento consistente en pollo, una vez al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, el responsable exhibió las cartillas de vacunación acreditando que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

**Imágenes 1-2.- Caninos
objeto de investigación,
(izquierda) "Daysi" y
(derecha) "Yogui".**



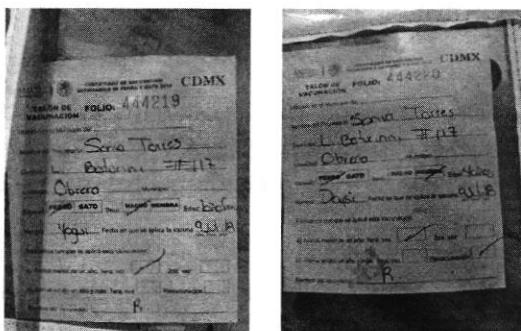


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2958-SPA-1785

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11594** -2019



Imágenes 3 y 4.- Carnets de vacunación

Derivado de que los caninos motivo de la presente denuncia cumplen con las condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; Plazo en el cual no proporcionó información.

Finalmente, se requirió al propietario del animal objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal respecto al alimento, agua, higiene, atención médica, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Lorenzo Boturini número 117, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza french poodle y pitbull, los cuales reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben atención médica veterinaria constante.



Expediente: PAOT-2019-2958-SPA-1785

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11594** -2019

- Asimismo, se indicó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.
- La responsable del canino referido, de manera voluntaria llevó a cabo las recomendaciones realizadas; consistentes en mantener al canino al interior del inmueble, mismas que fueron constatadas en reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400
Página 4 de 4

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE DERECHOS